Año de 1886. Viernes 29 de Octubre. Núm. 130.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis. id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

La forma improcedente y confusa con que en la generalidad de las Alcaldías se requisita el papel de pagos al Estado, correspondiente á las responsabilidades impuestas por infracción de las Ordenanzas de Montes, dificulta la aplicación de la parte inferior de dicho papel á los respectivos expedientes.

A fin de regularizar debidamente este servicio, he dispuesto dirigirme por medio de la presente circular á todos los Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que en lo sucesivo hagan constar en la diligencia que se relaciona, de una manera clara y precisa, el nombre y apellidos del denunciado, su vecindad, importe de la multa, autoridad y fecha en que fué acordada y causa que la motivó.

En el caso de que en el referido papel se comprendiese el importe del recargo por demora en el pago, se hará constar también la cantidad á que este asciende.

Encargo asimismo á dichas autoridades locales no dejen también de acompañar al repetido papel las certificaciones que acrediten el ingreso en arcas municipales de las cantidades á cuyo pago se obligue á los infractores en concepto de indemnización por resarcimiento de daños y perjuicios.

Intereso el exacto cumplimiento de estas prevenciones, en la inteligencia de que exigiré la más estrecha responsabilidad á los que faltaren á ellas.

Segovia 26 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Derechos de policía pecuaria.

Por la presidencia de la Asociación general de ganaderos del Reino se ha hecho presente á este Gobierno, que bastantes pueblos de esta provincia se hallan en descubierto en el pago de lo que les corresponde por los derechos de policía pecuaria, tanto respecto á la anualidad vencida en fin de Febrero último, como por alguna atrasada. Esta omisión redunda en grave perjuicio de los intereses generales de la Asociación y es de lamentar que, los ganaderos obren en este particular con una morosidad censurable y que, en primer término, afecta á los mismos. Recomiendo pues, á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, dispongan, dentro del círculo de sus atribuciones, lo conducente para que sus administrados verifiquen el pago de las cantidades que, por el concepto enunciado adeudan; haciendo la entrega en el término de un mes, al Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas, D. Rufino Arango, residente en esta Capital, el que se halla autorizado para ello. Si, lo que no espero, continuara el abandono en el cumplimiento del especial servicio de que se trata, habré de exigir las responsabilidades que sean procedentes á los Alcaldes negligentes y que desoyendo las excitaciones de la Autoridad superior de la provincia, se hagan acreedores á severo correctivo.

Segovia 27 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar de los pinares titulados "Sanchón,, de Santiuste de San Juan Bautista, "Cabañas del Moreno,, y "Mangadas,, de Navalmanzano, he acordado que en el día 8 del próximo Noviembre se verifique otra tercera subasta ante los Alcaldes de los respectivos pueblos, bajo el nuevo tipo de tasación de 30 pesetas para el aprovechamiento del monte primero, el de 50 pesetas para el del segundo y el de 8 para el del último, rigiendo en todas ellas el mismo pliego de condiciones que sirvió para las anteriores subastas.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Segovia 27 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del aprovechamiento de la caza por cuatro años en los pinares de Navalmanzano, titulados "Cabañas del Moreno,, y "Mangadas,, he acordado se verifique otra tercera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo en el día 8 del próximo Noviembre, bajo el tipo de 25 pesetas para el aprovechamiento del primero de los pinares y el de 8 pesetas para el de "Mangadas,, entendiéndo-

se que dicha cantidad es por cada uno de los cuatro años citados y pliego de condiciones que sirvió para las anteriores.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de todo el que quiera interesarse en las subastas.

Segovia 27 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

"En atención á retraso publicación R. O. 18 Setiembre sobre revista anual á reservas y autorizado por Ministro Guerra, dispongo por este año que sean válidas las revistas pasadas ante Comandantes puestos Guardia civil, conforme años anteriores.„

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, quienes lo harán saber á los interesados.

Segovia 26 de Octubre de 1886.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 25 de Agosto de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Martín Miguel.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trascribiendo la que le dirigió el Ilmo. Sr. Director general de Administración local remitiendo el expediente instruido con motivo de haber resultado inútil para el servicio de las armas el mozo Miguel Gimeno Palomo, del segundo reemplazo de 1885, á fin de que por esta Comisión se informe lo que proceda, se acordó informar que el indicado mozo nada alegó ante el Ayuntamiento, siendo por tanto declarado soldado sorteable, de cuyo fallo no apeló.

Siguero.—Concedido plazo para ampliar el expediente acerca del mozo Bonifacio Barrio Huerta, del alistamiento de este año, y no habiéndolo verificado, se acordó prevenir al Ayuntamiento el pronto cumplimiento del citado acuerdo.

Navares de las Cuevas.—La Comisión acordó declarar soldado sorteable al mozo del reemplazo de este año Vicente Redondo Vallejo, por resultar que su hermano Mariano se halla en situación de primera reserva como procedente del reemplazo de 1883.

Consumos.—Capital.—En vista de la reclamación entablada por el Sr. Administrador del impuesto de Consumos de esta Capital pidiendo se ordene la clausura de varios ventorros situados en la jurisdicción de Ontoria, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay ley alguna que ordene la clausura de establecimientos públicos por sólo las razones que expone el Sr. Administrador; y en cuanto á lo referente á la salud pública, que alude también en su reclamación, procede que por su autoridad se ordene al Alcalde y Junta de Sanidad de Ontoria ejerzan sobre los citados ventorros la más exquisita vigilancia, á fin de que sean inspeccionadas las carnes que se pongan á la venta.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Julián González.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DE CONSUMOS.—CIRCULAR.

Venciendo el plazo para el pago del segundo trimestre del ejercicio corriente de este impuesto el día 1.° de Noviembre próximo, con arreglo á lo que determina el artículo 10 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, esta Administración ha acordado señalar á los Ayuntamientos de esta provincia, para que verifiquen el ingreso en Tesorería de sus respectivos cupos y demás descubiertos de años anteriores hasta el día 10 del citado mes, en la inteligencia que á los morosos al pago se les exigirá la responsabilidad que establecen los artículos 59 y 68 de la referida Instrucción.

Segovia 28 de Octubre de 1886.—El Administrador, Alfredo Barbero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la primera quincena de Noviembre próximo que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS. Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS. Plazo.	Fecha.	Importe.	
D. Agustin García	Rústica	Clero	Zarzuela del Pinar		Zarzuela del Pinar	20	5 Nbre. 86.		63'12
José de Olmos			idem		idem	20	12		77'50
Justo Plaza			Castrillo		Sepúlveda	19	9		251
Domingo Lopez			Fresno de la Fuente		Aranda	19	9		401
Nicanor Sanchez			idem		Segovia	19			300
Luis Tejada			Fuentepelayo		Fuentepelayo	19			150
Frutos Estevez			Paradinas		Santa María de Nieva	17			156'25
Higinio del Barrio			Turégano		Turégano	17	13		28'75
Mariano Sanz			Villaverde de Iscar		Villaverde de Iscar	16	14		552'62
Pedro Gutierrez			Ciruelos de Coca		Ciruelos de Coca	15	2		28'55
Sinforiano Baeza			Santiuste de Pedraza		Santiuste de Pedraza	15	9		133'10
PROPIOS HASTA 30 DE JUNIO DE 1876.								20 por 100	80 por 100.
Pedro Romero			Fuente Olmo de Fuentid.ª		Segovia	10	2	114	456
El mismo			idem		idem	10	2	255'10	1020'40
Bernardo Romero			Villeguillo		idem	10		108	432
Saturio del Barrio			San Miguel de Bernuy		Pedraza	10		190'02	760'08
VENTAS DESDE 1.° DE JULIO DE 1876.									
Mariano Alonso		Estado	Villaverde de Iscar		Fuente el Olmo de Iscar.	5	3		57'50

Segovia 26 de Octubre de 1886.—El Administrador de Propiedades, Alfredo Barbero.—El Interventor, Antonio González.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Subasta.

El dia 27 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales, por pliegos cerrados, de un solar en la Plaza Mayor de esta ciudad, titulado del "Mesón Grande,, bajo el tipo de quince mil pesetas.

Para optar á la subasta es condición precisa depositar en la Tesorería municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado de la clase undécima y con sujeción al modelo que á continuación se cita.

Las personas que deseen interesarse en la subasta pueden concurrir el dia y hora designados, provistos de los documentos ya mencionados; éstos con la cédula personal se presentarán al señor Presidente en la primera media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 27 de Octubre de 1886. —El Alcalde, P. A., Francisco Santiuste.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., ofrece satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento por el solar titulado del "Mesón Grande,, en la Plaza Mayor, para edificar en él, la cantidad de....., (en letra) pesetas, sujetándose en un todo á las condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante en concepto de interina la Secretaría de Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ortigosa de Pestaño 15 de Octubre de 1886.—José Arribas.

Alcaldía de Vegas de Matute.

El vecino de este pueblo Bonifacio Ayuso me da parte que el día 8 del corriente ha desparecido de este término municipal, sobre las cinco de la tarde, una pollina de su pertenencia, cuyas señas se expresan á continuación.

Como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse su paradero, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva dar aviso á esta Alcaldía.

Vegas de Matute 14 de Octubre de 1886.—El Alcalde, P. O., Martin Cubo, Secretario.

Señas de la pollina.—Edad siete años, alzada regular, pelo castaño oscuro y en lo pardo de la tripa una mancha de pelo negro, es algo colada.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

La subasta que para la saca de 500 á 600 gamos del bosque de Riofrío estaba anunciada para el día 5 del próximo Noviembre á las diez de su mañana, en la Administración Patrimonial de este Real Sitio, queda en suspenso.

San Ildefonso 26 de Octubre de 1886.—El Administrador, P. O., Andrés Pozuelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que por Trinidad Callejo Sanz, por sí y con poder de su hermano Don Valentín, presbítero y vecino de Madrid, Pedro de Andrés Asenjo, y Vicente Agudo Nicolás, como maridos respectivos de Niceta, y Margarita Callejo Sanz, y Felipe Sanz Hernangomez, vecinos todos de Valseca, se ha acudido á este Juzgado manifestando que Isabel Sanz Segovia, natural y vecina que fué de Valseca, falleció en dicho pueblo el dia trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, bajo el testamento que otorgó en unión de su difunto marido José Guedán Martín, en treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete, ante el notario que fué de esta Ciudad, Don Pedro García de García, instituyéndose mútuamente uno y otro cónyuge heredero universal del remanente de todos sus bienes, y que mediante á que la Isabel Sanz no ha otorgado con posterioridad otra disposición testamentaria, ni ha dejado más herederos legítimos que á sus sobrinos carnales los referidos Trinidad, Don Valentin, Niceta, y Margarita Callejo Sanz, y Felipe Sanz Hernangomez, como hijos de las hermanas de aquella Escolástica, y Domingo Sanz Segovia, solicitaban se les declarase herederos abintestato de la finada Isabel Sanz Segovia.

En su consecuencia he acordado anunciar el fallecimiento de la repetida Isabel Sanz Segovia, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á reclamarlo para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido á instancia de Manuela Gacimartín de la Fuente, se dictó sentencia por dicho Juzgado con fecha veintitres del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta Ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido; habiéndose visto este incidente de pobreza promovido por Manuela Gacimartín de la Fuente, vecina de esta Ciudad, representada por el procurador designado por turno, D. Antonio de Llanos, bajo la dirección del Letrado D. Lope de la Calle, de una parte y como demandante, y de otra como demandados, D. Guillermo Martinez, vecino de esta Ciudad, y D. Pedro de la Serna, que lo es de Sepúlveda, y el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Manuela Gacimartín de la Fuente con opción á los beneficios que dispensa la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo catorce, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Feliciano Llovet Castelo.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía de los demandados, libro el presente en este pliego del sello de oficio que firmo en Segovia á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en los autos sobre declaración de pobreza seguidos en este Juzgado y mi Escribanía á instancia del Procurador D. Félix Alonso Gonzalez en nombre de Pedro Bartolomé Martin, vecino de Ciruelos, para litigar con Pascual Bartolomé Torres, vecino de Carabias, y Alejo Bartolomé Martin que lo es de Ciruelos, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riaza á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Julián Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Pedro Bartolomé Martin vecino de Ciruelos, casado, vaquero, mayor de edad, representado por el Procurador de este Juzgado D. Félix Alonso Gonzalez y defendido por el Abogado Licenciado D. Eduardo Marcelino de Aguillar, en los que han sido partes el Delegado del Ministerio Fiscal en representación del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar con Pascual Bartolomé Torres vecino de Carabias, y Alejo Bartolomé Martín, que lo es de dicho Ciruelos.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, á Pedro Bartolomé Martín, para litigar con los repetidos Pascual Bartolomé Torres y Alejo Bartolomé Martín, y con la obligación de pagar si venciese en el pleito ó viniese á mejor fortuna según se prescribe en los artículos treinta y siete y siguentes de dicha ley. Pues así por esta mi sentencia por la rebeldía de los demandados se insertará su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme está prevenido. Lo pronunció mandó y firmó.—Julián Molinero.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Julián Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha, de que doy fé. Riaza veinte de Octubre de dicho año.—Ante mi: Miguel Arranz.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, y llegue á conocimiento de los demandados Pascual Bartolomé Torres, y Alejo Bartolomé Martín, que han sido declarados en rebeldía, libro el presente testimonio que visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido signo y firmo en Riaza á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. —V.º B.º: Julián Molinero.—Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Riaza y su partido

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, cuya dotación es de cuatrocientas ochenta pesetas anuales.

La provisión de dicha plaza tendra lugar á los quince días del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y los solicitantes han de tener veinticinco años y saber leer y escribir y dirigirán las solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este dicho partido debidamente documentadas.

Dado en Riaza á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. —El Juez de primera instancia, Julian Molinero.—El Secretario de gobierno, Miguel Arranz.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que ante el mismo y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de un caballo, cuyo hecho tuvo lugar la noche del diez y ocho al diez y nueve de Setiembre último, en la romería que se celebra en el Santuario del Henar; en cuya causa se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite, llame y emplaze á dos sugetos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, pero que eran de las señas siguientes:

Un sugeto de estatura baja, delgado, con barba corrida y rubia, de unos cuarenta y seis á cincuenta años, vestido de oscuro, con chaqueta y sombrero negro de fieltro, de regular anchura.

Otro de estatura alta, moreno, sin barba, de unos cuarenta años, que vestía pantalón y chaqueta color café, con botinas de becerro y sombrero de fieltro. Con el fin de que en el término de diez días, desde que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á prestar la oportuna declaración en ellos acordada en dicha causa.

Del mismo modo se cita á las personas que se crean con derecho á los efectos abandonados por aquellos sugetos, para que dentro de igual término comparezcan á justificar aquél, los cuales objetos se reseñan á continuación:

Dado en Cuellar á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.— Manuel García y Lopez.— El Secretario, Mariano Alvarez.

Efectos abandonados.

Dos banastas unidas por el centro, de las tituladas fruteras.

Una manta de lana á cuadros negros y encarnados en buen uso.

Otra manta de la misma clase mas oscura.

Otra idem con listas blancas y negras en mediano uso.

Una jalma, tres sudaderos, un castillejo y cincha de cáñamo.

Una cabezada de correa, una espuela de hierro y un saco de cáñamo.

Un bote de hoja de lata con pintura.

Dos planchas de hierro, dos moldes de sombrero y una estaca de hierro.

Una elástica de estambre color café.

Un manteo de muleton amarillo.

Un saco de esterlino, un talego con campeche y un saco blanco de cáñamo.

Tres tablitas con cera rolladas.

Un saquito con cintas y recortes para adornar sombreros.

Un saco con ropa sucia.

Cuatro sábanas de hilo con encaje.

Tres idem de retorte.

Una delantera de cama blanca.

Una chambra blanca con adornos y otras dos de cretona.

Una toalla nueva.

Dos camisas de mujer.

Un zagalejo de cretona.

Un refajo negro.

Dos almohadas llenas.

Un pantalon de color oscuro.

Un manto de lana á cuadros negros y encarnados.

Un pañuelo de percal á listas blancas, negras y encarnadas.

Otro idem con flores azules, blanco.

Un cuadro con el niño Jesús.

Un cordel de cáñamo nuevo y un cepillo de ropa.

Unas tijeras grandes y un carrete de hilo.

Universidad literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología, tres para la de Filosofía y Letras, y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antíguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad se insertará tambien en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.° Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, catolico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latin para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.° El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.°

2.° El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.° El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.° El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.° El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se estableza, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 26 de Octubre de 1886.— El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.— El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

IMPRENTA PROVINCIAL.